

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTALGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

DECRETO

(Conclusión)

De los Cuerpos de Miqueletes de Guipúzcoa, Miñones de Vizcaya, Miñones de Alava y Mozos de Escuadra de Barcelona.

Artículo 22. Dentro de las prescripciones de este Decreto, estos Cuerpos se regirán por los respectivos Reglamentos, cuya aprobación, para lo sucesivo, corresponda al Ministro de la Gobernación.

Artículo 23. En adelante todos ellos dependerán de este Ministro y, subordinadamente, de los Gobernadores civiles o generales en lo que respecta a la dirección, disposición y coordinación de los servicios de orden público, y de los Generales inspectores de la Guardia civil en cuanto a la función de inspeccionar su mando, organización y disciplina.

Artículo 24. Las subordinaciones establecidas en el artículo anterior para los Cuerpos expresados no serán obstáculo para que éstos cumplan las misiones y atenciones que especialmente les encomienden los respectivos Reglamentos, que deberán ser respetados y coordinados tanto por los Gobernadores civiles como por los Generales inspectores de la Guardia civil.

Artículo 25. En lo sucesivo los nombramientos de los Jefes y Oficiales de estos organismos precisarán la previa conformidad del Ministro de la Gobernación, sin cuyo requisito no tendrán carácter de autoridad.

Artículo 26. Los Jefes de los citados Cuerpos remitirán al General de la Guardia civil, Inspector de la Zona correspondiente y al Ministro de la Gobernación relación nominal de cuantos los constituyen, expresando el lugar en que cada uno presta sus servicios. Les remitirán también noticia de las altas y bajas que ocurran.

Artículo 27. Las informaciones que obtengan y las intervenciones que realice en cumplimiento de los deberes que este Decreto les impone las pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles respectivos o

de quien haga sus veces, por conducto de sus Jefes, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan y de participarlas directamente a la fuerza de la Guardia civil más próxima cuando la urgencia del caso lo requiera. Mensualmente les enviarán también una relación de los individuos que consideren peligrosos, expresando sus domicilios y cuantos datos puedan ser útiles a aquellas Autoridades.

Artículo 28. En los casos de alteración del orden público, si hay otras fuerzas armadas, prestarán el servicio que las circunstancias requieran con sujeción a sus Reglamentos y bajo sus respectivos mandos; pero si es necesario una acción militar conjunta, tomará esta el Jefe que señale la legislación militar vigente, y actuarán con arreglo a ella. Si tan sólo hay clases de su Cuerpo y del Instituto de la Guardia civil o de Carabineros, éstas serán las que tomen el mando de todas. Si se encuentran aislados deberán restablecer el orden público por sí mismos.

Artículo 29. Los artículos anteriores, desde el 22, serán aplicables a cualquier fuerza armada de las provincias o regiones creadas o por crear.

Del Cuerpo de Vigilantes de caminos

Artículo 30. Los que lo forman están comprendidos en las disposiciones generales de este Decreto, como auxiliares del orden público.

Artículo 31. A estos efectos los Jefes de Comandancia de la Guardia civil tendrán a su cargo, como delegados de la Inspección general, la inspección de la disciplina y mando del personal de este Cuerpo.

Los Gobernadores, salvo casos graves, no encomendarán servicios especiales a este Cuerpo que lo aparten del cumplimiento de su misión propia.

En lo que atañe a la sanción de las faltas que sus individuos cometan se estará a lo dispuesto en el artículo 11.

Del Cuerpo de Guardería forestal

Artículo 32. Los Celadores, Capataces y Guardas forestales están obligados, de acuerdo con el Decreto de 30 de enero de 1935, a cooperar a los servicios de orden público, tanto como auxiliares de la Guardia civil en la demarcación en que actúan, cuando requiera su auxilio, como para cumplir la obligación de

poner en conocimiento del puesto más próximo todas las noticias e informaciones que indiquen que puedan afectar al orden público.

Artículo 33. Las funciones de mando, inspección y disciplina sobre ellos, a tales efectos, serán ejercidas por los Jefes de línea de la Guardia civil de la demarcación respectiva.

Artículo 34. Estos, sin perjuicio de la inspección que en todo momento pueden ejercer, les pasarán una revista mensual, citándolos para que se presenten en el Cuartel de la Guardia civil más próximo a la residencia del Guarda, con el uniforme, insignias y armamento, y el caballo si fuese plaza montada.

Artículo 35. Los Jefes de línea de la Guardia civil se informarán de la conducta de los Celadores, Capataces y Guardas forestales, y les harán las observaciones o reconvenciones oportunas. De las faltas que cometieren darán cuenta al Ingeniero Jefe del servicio provincial, a la Dirección general de Montes, y al Gobernador civil o Autoridad que haga sus veces, a los efectos disciplinarios correspondientes.

Artículo 36. Los Jefes de línea y Comandantes de puesto de la Guardia civil llevarán una relación nominal del personal de la Guardería forestal que preste servicios en sus respectivas demarcaciones, haciendo constar la residencia de cada uno, montes o ríos encomendados a su custodia, número del arma y cuantos antecedentes se refieran a la conducta de los mismos. Los Jefes de línea llevarán también un cuaderno con el resultado de las revistas que pasen a la Guardería forestal.

Artículo 37. Los individuos del Cuerpo de Guardería forestal gozan del carácter de Agentes de la Autoridad siempre que se encuentren de servicio y ostenten su uniforme e insignias correspondientes, y se les concederá uso de arma larga gratuito conforme a las prescripciones de este Decreto.

De los Guardas jurados, Peones caminero y otros Agentes de la Autoridad

Artículo 38. Los Guardas jurados particulares, de Empresas o Corporaciones que forman parte de la Policía judicial, conforme al artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y están en la obligación, conforme al 282 de la misma Ley, de averiguar los delitos que se cometieren en su

territorio o demarcación y descubrir a los delincuentes; los Peones camineros, que, por el Real decreto de 22 de junio de 1914, tienen la condición de Guardas jurados, y los Agentes del servicio de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que gozan, según el Real decreto de 28 de marzo de 1902, el carácter de Agentes de la Autoridad, tienen derecho al uso gratuito de armas en actos del servicio y la condición de auxiliares del orden público.

Artículo 39. Sus obligaciones a este respecto están reducidas a comunicar inmediatamente al puesto más próximo de la Guardia civil las informaciones que obtengan relacionadas con alteraciones del orden y con la preparación o comisión de delitos, y a prestar a las fuerzas del Instituto las cooperaciones que de ellos requieran dentro de la carretera para los Peones camineros, y en las respectivas demarcaciones, para los Guardas jurados y Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, bajo las sanciones antes establecidas.

Artículo 40. Los Jefes de estación de ferrocarril, dentro del recinto de ellas, y los Jefes de tren en marcha, por poseer el carácter de Agentes de la Autoridad, deben ser protegidos por las fuerzas especialmente encargadas de mantener el orden, y, a su vez, han de auxiliarlas en esta función y en la de perseguir la preparación o la comisión de delitos y detener a los delincuentes.

De las Autoridades, Guardas y dependientes municipales

Artículo 41. Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio, según los artículos 283 y 282 citados, forman parte de la Policía judicial y tienen la obligación de averiguar los delitos y descubrir a los delincuentes, y, por su carácter de Autoridades municipales, están obligados, especialmente a velar por la conservación del orden público, subordinados al Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el artículo 6.º de la Ley de 28 de julio de 1933.

Artículo 42. La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible, conforme a los términos del Decreto de 11 de julio de 1934, de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a sus autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en todo caso, cuando fuere requerida por éstas para mantener el orden público.

La Guardia municipal armada, a tales efectos, sin menoscabo de las funciones y dependencias que le señalan las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de Seguridad. Los Guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta en las Comisarias del distrito donde presten sus servicios, de los actos en que intervengan, relacionados con el orden público, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

Artículo 43. Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tienen, según el texto del mismo Decreto, el deber de cooperar al cumplimiento de los servicios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten el suyo, estando obligados a dar cuenta en el acto de terminarlo, en la Comisaria del distrito correspondiente, de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, relativas a la preparación de delitos o persecución de delinquentes en los sitios cuya guarda les está encomendada.

Artículo 44. Iguales deberes incumben, conforme a aquella disposición, a todos los Serenos de comercio, de particulares o vecinos que usen armas o tengan carácter de Agentes de la Autoridad, los cuales cooperarán además, con la Policía gubernativa para toda labor de investigación estadística y vigilancia, cumplimentando sus requerimientos y comunicándole todas las noticias que, relacionadas con delitos u orden público puedan obtener.

Artículo 45. A las Autoridades, Guardas y dependientes de los Municipios, antes relacionados, les serán aplicadas las sanciones del artículo 11 de este Decreto, si faltaren a los deberes que les impone.

Artículo 46. Se mantienen en vigor los artículos 7.º y siguientes de aquel Decreto de 11 de julio de 1934, complementarios de los anteriores, respecto a los servicios de orden público, en relación con los Municipios.

De los servicios de Telégrafos, Telégrafos y Telecomunicación en general.

Artículo 47. Los servicios de Telégrafos, Teléfonos, Radiotelefonía y Radiocomunicación en general, por tener la consideración de públicos y estar en gestión del Estado o en concesión que el Estado ha hecho, quedan sujetos a cuantas intervenciones de la Autoridad gubernativa sean precisas para que no puedan utilizarse en la preparación o comisión de delitos o para perturbar el orden público, y para que coadyuven en los límites debidos a la defensa de éste.

Artículo 48. El Ministro de la Gobernación podrá dictar las circulares y prevenciones que exija el cumplimiento de las finalidades expresadas en el artículo anterior, las que participará al Ministro de Comunicaciones en cuanto al Cuerpo de Telégrafos, a la Compañía Telefónica Nacional de España, a la red municipal de San Sebastián y a la red telefónica del Cabildo de Santa Cruz de Tenerife, para este medio de transmisión, y a las emisoras de radio y de Telecomunicación, cualquiera que sea el carácter de ellas. Estos Centros dictarán las órdenes

oportunas para el cumplimiento por sus subordinados de las Circulares u Ordenes procedentes del Ministerio de la Gobernación, de las que acusarán a éste el oportuno recibo.

Artículo 49. Sin perjuicio de que el Ministro de la Gobernación y sus subordinados, los Gobernadores civiles o generales, nombren delegados suyos, cuando lo estimen conveniente, para el mejor cumplimiento de las prevenciones y órdenes referidas, los empleados de Telégrafos, de Teléfonos y de emisoras de radio serán los encargados, respectivamente, de llevarlas a efecto. Las dudas que puedan ofrecérseles con este motivo las consultarán, en Madrid, con la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación, y en provincias, con el Gobernador civil o general correspondiente, o con sus delegados fuera de la capital.

Artículo 50. La desobediencia a las órdenes y prevenciones del Ministro de la Gobernación, antes enunciadas, se reputarán como actos contra el orden público, que pueden perturbar el funcionamiento de las instituciones del Estado o la regularidad de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3.º, caso cuarto, de la Ley de 28 de julio de 1935, a los que son aplicables las sanciones del artículo 11 de este Decreto.

Artículo 51. El Ministro de la Gobernación podrá acordar la suspensión de las emisoras de radio, cualquiera que sea su clase, en caso de que reincidan en la desobediencia a sus órdenes o prevenciones, con recurso ante el Consejo de Ministros en término de cinco días, sin perjuicio de que la suspensión se lleve a efecto desde luego.

Artículo 52. El Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, podrá acordar la caducidad de las concesiones de radiocomunicación en las que por tres veces se hayan desobedecido las órdenes de aquél.

Artículo 53. La Autoridad gubernativa podrá decretar la intervención de las emisoras de radio y, de acuerdo con la Orden de 9 de febrero de 1934, prohibir toda emisión que tenga por finalidad la propaganda política o social o los anuncios de Asambleas, reseñas de las mismas, transmisión o retransmisión de conferencia, discursos, mítines o reuniones de cualquier índole, bien se hagan desde los estudios, desde gabinetes particulares o desde los locales donde se celebren actos públicos.

Artículo 54. Las emisoras de radio clandestinas se reputarán perturbadoras del orden público y comprendidas en el caso 4.º del artículo 3.º antes citado, y a sus dueños o poseedores, aparte otras sanciones que sean procedentes, se les aplicarán las del artículo 18 de la Ley citada. Los aparatos serán siempre descomisados en favor de los centros de Telecomunicación dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 55. Este Ministerio establecerá un Centro con la misión de comprobar si las emisoras de radio autorizadas se ajustan a las prevenciones y órdenes que les haya comunicado, y de descubrir las emisoras clandestinas en todo el territorio nacional.

Artículo 56. El Ministro de Comunicaciones dará noticia al de la Gobernación de todas las concesiones de estaciones emisoras que tenga hechas o haga en lo sucesivo, puntualizando quién sea el concesionario, la potencia de ellas, sus kilociclos y la longitud de su onda. También deberá participarle toda información que posea sobre emisoras clandestinas.

Artículo 57. En las estaciones de Telégrafos de partida, conforme al artículo 454 del Reglamento del Cuerpo, no se dará curso a ningún despacho privado cuyo texto, a juicio de los Jefes, sea contrario a las leyes o parezca inadmisibles por razones de seguridad pública, a cuyos efectos podrán consultar sobre su expedición al Gobernador civil, en las provincias, y en Madrid, a la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 58. De todo telegrama dudoso, respecto a su alcance en contra de las leyes o del orden público, sin perjuicio de darle o no curso, se enviará copia al Gobernador civil, en las provincias, y a la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación, en Madrid, tanto por las estaciones de partida como por las receptoras.

Artículo 59. Las Compañías telefónicas quedan sujetas a las prescripciones de los dos artículos anteriores en cuanto al servicio de telegramas de curso mixto.

Artículo 60. Por grave alteración de orden público el Consejo de Ministros podrá acordar la incautación temporal de todos o de cualquier parte de los Centros y líneas telefónicas.

Artículo 61. Quedan derogados todos los Decretos y Ordenes en oposición con lo que éste prescribe.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL PORTELA VALLADARES.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.-Ayuntamientos

CIRCULAR IMPORTANTE

El Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de agosto último (*Gaceta* del 31) en su artículo primero autoriza a los Ayuntamientos de las provincias donde exista paro involuntario, para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial ajustándose a los términos y formalidades que en la misma disposición se indican.

Entre otros trámites se exige, como necesario para que los acuerdos de los Ayuntamientos estableciendo la décima de recargo alcancen efectividad, el que se adopte por las dos terceras partes de los Concejales que estén en el ejercicio de sus cargos, y además el que sean comunicados, con certificación literal del acta, a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

Como tal trámite se ha interpretado por algunos Ayuntamientos en el sentido de que sea necesaria para tales acuerdos autorización de Superioridad; el Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica a este Gobierno que no se precisa autorización alguna, sino que basta con que los acuerdos se adopten en la forma indicada, se ajusten a las demás prevenciones del mencionado Decreto, y sean comunicados a los Ministerios en la forma señalada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Oviedo, 2 de octubre de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia

Delegación de Hacienda de Oviedo

Siendo necesaria la expedición de dos resguardos duplicados de los depósitos números 165 de entrada y 54 de registro y 166 de entrada y 55 de registro constituidos en 12 de junio de 1924 por don Casimiro González, para los expedientes de las minas «María y Catalina», respectivamente y que fueron destruidos por el incendio ocurrido en el pasado octubre durante los sucesos revolucionarios.

Se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna conforme dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja general de depósitos, se procederá a la expedición del duplicado de los mencionados resguardos quedando anulados los originales.

Oviedo, 28 de septiembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Amador Fernandez Dieguez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Confecionado el padrón de Patente nacional de automóviles, para el próximo año de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante la primera quincena de octubre, a disposición del vecindario que desee examinarlo.

Aller, 28 de septiembre 1935.—El Alcalde, J. Gárate.

DE PONGA

ANUNCIO

De acuerdo con las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondientes al día 17 del mes en curso, referente al padrón municipal de vehículos de tracción mecánica, ha sido formado el correspondiente a este Municipio que regirá en el año próximo y será expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de octubre, ad-

mitiéndose las reclamaciones, que contra el mismo se presentaren durante la segunda quincena del mismo mes.
Ponga, 26 de setiembre de 1935.
El Alcalde, primer Teniente, Martín Zarzabal.

DE MUROS DE NALÓN

Aprobada, en principio, una propuesta de suplemento de crédito, por esta Corporación, en sesión de 27 de los corrientes, para incrementar con 15.000 pesetas el capítulo VII, artículo 1.º, partida segunda, del presupuesto ordinario de gastos, con cargo al superávit del último presupuesto liquidado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda dicho expediente expuesto al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, setiembre 28, de 1935.—El Alcalde, H. M. Vigo.

DE GOZÓN

ANUNCIO

Queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días de octubre próximo, el padrón de Patente nacional de Circulación de automóviles, para el año de 1936, admitiéndose, durante otros quince días más, las reclamaciones que se presenten.

Luanco, 28 de setiembre de 1935.
El Alcalde en funciones, J. M. Vega.

DE POLA DE ALLANDE

EDICTO

Formado el padrón de los automóviles, sujetos al impuesto de la Patente nacional de Circulación, que regirá en este municipio durante el año de 1936, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pola de Allande, 27 de setiembre de 1936.—El Alcalde, Jesús Ramos.

DE RIBADEDEVA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de vehículos-automóviles, de este término, que están sujetos al impuesto de la Patente nacional, para el año de 1936, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Colombres, 1.º de octubre de 1935.
El Alcalde, Luis Sebares.

DE SOMIEDO

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del próximo mes de octubre, el padrón de vehículos, sujetos a la Patente nacional de Circulación de automóviles, que ha de regir para el año de 1936, admitiéndose, durante otro plazo igual a continuación, las reclamaciones que se presenten.

Somiedo-setiembre, 25 de 1935.—
El Alcalde, Faustino Alvarez González.

DE VILLAVICIOSA

Formado por este Ayuntamiento el padrón de automóviles para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente de esta Secretaría, por término de quince días, a partir de hoy, admitiéndose reclamaciones contra el mismo durante la segunda quincena del mes en curso.

Consistoriales de Villaviciosa, primero de octubre de 1935.—El Alcalde, Jaime Solís.

DE GIJÓN

Este Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, acordó aprobar los planos y valoraciones presentados por el Sr. Arquitecto municipal a los efectos de la aplicación del impuesto o arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos regulado por la Ordenanza y tarifa número 44 de las de este Ayuntamiento.

El expediente del particular juntamente con la Ordenanza del arbitrio se halla de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Municipio, durante el plazo de treinta días, pudiendo impugnarse en la vía económico-administrativa a la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, según previene el Real decreto de 3 de noviembre de 1928.

Gijón, 30 de setiembre de 1935.
El Alcalde, Gil F. Barcia.

Sesión del día 7 de marzo de 1935.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó una relación de facturas que envía el Sr. Interventor municipal importante 9.425,12 pesetas, y respecto a una de D. Melquiades Abascal que va incluida en dicha relación, se entiende aprobada siempre que esté conforme la Intervención del acuerdo con el pliego de condiciones para suministro de impresos.

Se aprueba otra relación que envía también el Sr. Interventor municipal, importante 1.599,75 pesetas.

Asimismo se aprueba una factura de los Almacenes Antonio Hatre, que importa 1.068,05 pesetas.

Se aprobó una liquidación de obras ejecutadas por el contratista D. Jesús Elejabeitia, por un total de pesetas 86.005,91, siempre que esté conforme la Intervención municipal.

Se concedieron las siguientes licencias:

A D.ª Carmen Garcia Rubiera, distribuir un almacén en Rocés, barrio de la Iglesia; a D. Senén González, para construir una casa de campo en Somió, kilómetro 3 de la calle del Piles al Infanzón; a D. Modesto Rubiera Moro, para construir un cobertizo en Cabueñes, La Pontica; a D. Nicasio López del Busto, para cerrar una finca en términos de Contozos, en Poago; a D. José Ibaseta Villabona, para cerrar otra finca en Cabueñes, Cefontes; a don Gumersindo Martínez Caicoya, para una acometida a la alcantarilla general para el servicio de la casa número 3, de la calle de Leoncio Suárez;

a D.ª Consuelo Laca, para instalar cuatro bocas de incendio en un edificio situado en la calle Alvarez Garaya, número 7; a D. Joaquín Alonso Díaz, para instalar un torno mecánico en un local situado en el patio de la casa número 12, de la calle Uria, siempre que informe favorablemente Sanidad; a la Empresa de espectáculos Enesa, para colocar cuatro carteles en diferentes lugares de esta población; a D. Nicasio Díaz Tuero, para instalar un horno en Remedios, número 4; a D. Angel Alonso Rodríguez, para construir un edificio en la calle de Carlos Marx, número 8, y cerrar el resto del solar; a D. Jesús Martínez de Azcoitia, para rasgar un hueco y reformas en el interior de un local situado en la calle de Langreo; y a D. Benigno Suárez, para construir dos tabiques y rasgar parte de un hueco en un local situado en la Avenida de los Hermanos Felgueroso, esquina a San Rafael.

Se acordó pasar a Intervención una instancia del obrero municipal D. José Muñiz González, que solicita dos mensualidades de anticipo.

Se acordó pasar a la Comisión de Talleres y del Sr. Ingeniero municipal, una instancia del Jefe de Talleres y Parque Móvil D. Manuel del Río, solicitando se le confirme en el cargo.

Se acordó conceder a D.ª Eleuteria Piñera y D.ª Mercedes Maceira, viudas de los que fueron obreros municipales D. Angel Hevia y don Manuel López, un socorro por una sola vez, de 912,50 y 273,75 pesetas respectivamente.

Con cargo a los fondos del Montepío se acordó conceder la jubilación solicitada por D. Felipe Corbato Martínez, Capataz del servicio de Aguas, con el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales.

Con cargo a los fondos municipales, se acordó conceder un socorro por una sola vez de 242,75 pesetas a los huérfanos del que fué Agente de Arbitrios municipales, D. Ramón González Rúa.

Previos los informes favorables del Jefe de Arbitrios y Comisión del Ramo, se acordó atender las siguientes reclamaciones de Arbitrios:

De doña Serafina F. Castrillón, que reclama contra el exceso de consumo de agua.

De D. Manuel Meana Canal, que hace idéntica reclamación.

De los herederos de doña Ramona Junquera, que reclama contra el impuesto de solares; y

De D. Manuel Menendez Cañedo, que reclama sobre el mismo impuesto.

Se aprobó un informe de la Comisión de Instrucción pública, concediendo una indemnización de 300 pesetas, en concepto de casa vivienda y por 5 meses al Maestro de la Escuela de niños de Serín, D. Ramón C. Alcalde.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. Angel Gallego Rollero, para traspasar la concesión a favor de doña Luzgarda Rubiera, de un kiosco de frutas instalado en los Campinos, en la continuación de la calle de Blasco Ibañez, esquina a Covadonga.

Se aprobó un informe del Sr. Interventor municipal, accediendo a lo solicitado por D. José Antonio Ortiz López, para transferir a D. Manuel

Meana Canal, un crédito a su favor que tiene en este Ayuntamiento por 1.039,65 pesetas, importe de obras ejecutadas en el edificio Escuela municipal de Aldornón-Fano.

Se aprobó un informe de la Comisión de Aguas, proponiendo se realicen las obras de conducción de aguas al barrio del Cortijo en Tremañes, en la forma indicada por el Sr. Ingeniero municipal.

Se acordó que pase a la Comisión de Caminos, Sr. Arquitecto municipal y Sr. Secretario-Letrado del Municipio, una proposición del Concejal D. Angel Lorenzo, sobre el régimen parcelario.

Se acordó pasar a estudio de la Comisión de Policía Urbana y señor Arquitecto municipal, una proposición para que se completen las obras de relleno y acerado de la calle de Benoy y el alumbrado de la de Benito Conde.

Visto un informe de la Comisión de Instrucción Pública, proponiendo sea cedido, para campo de experimentación agrícola, un terreno anejo a la Escuela Nacional de niños de Rocés, se acordó pasarlo al Sr. Arquitecto municipal, para que presente el plano.

Vista una proposición del Sr. Alcalde para que se ceda al Asilo Póla un trozo de terreno donde estaba instalado el taller de fontanero municipal, y la caseta de Arbitrios, lindantes con dicha institución, se acordó que pasara a la Comisión de Policía Urbana y Sr. Arquitecto municipal para que presenten plano, tasación y alineación, así como dictamen sobre la caseta de Arbitrios que ya no se utiliza.

Se acordó pasar a la Comisión de Instrucción Pública un escrito del Sr. Interventor municipal relacionado con el movimiento de la Cantina Escolar.

Se dió por enterado de una carta del Concejal Sr. Rocés agradeciendo el pésame de la Corporación por el fallecimiento de un hijo suyo.

Don Pedro Alvarez pide se dirija la Corporación al Director del Banco de España pidiendo la inmediata construcción del nuevo edificio. Le contesta la Presidencia.

El Sr. Cabeza pide se tomen medidas enérgicas para evitar se tiren basuras en la calle de Agua. Asimismo interesa se hagan gestiones para que se cumplan lo que establece las Bases relativas a las indemnizaciones por los sucesos revolucionarios.

Sesión del día 14.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Como cuestión previa, el señor Menendez hace unas manifestaciones referentes a la plaza de Recaudador de inquilinato, en la que intervienen otros Sres. Concejales en unión de la Presidencia.

Se aprobó una relación de facturas importante 6.952,90 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en febrero último, acordándose su remisión al Gobierno Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Se aprobaron cuatro relaciones de jornales y materiales invertidos en la segunda quincena de febrero último.

Se acordó acceder a lo solicitado por varios vecinos de la calle Ezcurdia para que arregle el tramo comprendido entre la calle de P. Galdos y Carretera de Villaviciosa, acordándose conceder 500 pesetas, para dicho arreglo, de conformidad con lo que propone la Comisión de Caminos.

Se aprobó un informe de la Comisión de Caminos en la instancia de varios vecinos en la Parroquia de Fano-Carcedo que solicitan la reparación del camino que va desde Carcodo a Muñó, acordando destinar 300 pesetas, a tal fin.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. Pedro Robirola Magenti, para instalar una maquina para la fabricación de cintas de seda artificial en La Calzada, con un motor de 3 H. P. y que se aplique alguna tarifa si al efecto le corresponde.

Se acordó conceder las siguientes licencias:

A D. Manuel Rubiera, para ampliar un cobertizo en Contruaces.

A D.ª Palmira Diaz, para construir una cuadra en Fresno-Montaña.

A D. Nicasio Rubiera, para construir un cobertizo en Somio-Dison.

A D. Manuel del Busto, para ampliar una habitación en la finca "Villa Azul" situada en Bibid.

A D. Manuel García Rodríguez, para una acometida a la alcantarilla general para el servicio para la casa número 4 de la Avenida de los Hermanos Felgueroso.

(Continuará)

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

EDICTO

Don Luis Pérez y Pérez, Juez municipal letrado en funciones de primera instancia del distrito de Oriente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio vincular promovidos por el Procurador D. José María Lopez Fombona, en concepto de pobre, en nombre y representación de D.ª Emilia García Sanchez, mayor de edad, casada y vecina de esta villa, contra su esposo D. Manfredo de Diego Noyal, domiciliado ultimamente en Madrid y hoy en ignorado domicilio; y habiendo sido admitida la demanda, se confirió traslado de la misma al demandado D. Manfredo de Diego Noyal, por término de veinte días para personarse y contestar aquella en forma legal a medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio adelante, sin más citarle ni oírle y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al demandado D. Manfredo de Diego Noyal, domiciliado ultimamente en Madrid y hoy en ignorado domicilio, libro el presente edicto, haciendo constar que el término que se concede al demandado expresado comenzará a contarse desde la última publicación del presente en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Gijón a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pérez y Pérez.—El Secretario, Adolfo Mori.

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia, de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, para hacer efectiva una multa gubernativa impuesta a don Francisco Yela Utrilla, vecino de esta capital, se embargó, como de la propiedad del mismo, lo siguiente:

Mil ejemplares de la obra "Ejercicios de Lengua Latina", Segundo curso, de la que es autor el embargado. Tasados pericialmente en la cantidad de seis mil pesetas.

El acto de la subasta, tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de octubre, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación.

Oviedo, a treinta de setiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia, de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, para hacer efectiva una multa gubernativa impuesta a don Ulpiano Cervero Lorences, vecino de esta ciudad, se embargó, como de la propiedad de éste, los efectos siguientes:

Un aparato de radio, marca "R. C. A.", Radiola 18, con su correspondiente píkú. Tasada en seiscientas pesetas.

Una máquina de coser "Singer", de pié y mano, número de fabricación M. 163.845. Tasada en doscientas pesetas.

Un tapiz de un metro ochenta centímetros de largo, por un metro de altura. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un calentador de gas, grande, para baño. Tasado en cincuenta pesetas.

El acto de la subasta, tendrá lugar el día quince del próximo mes de octubre de este año, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación.

Oviedo, treinta, setiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Don Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio de faltas, señalado con el número 241 del año 1934, instruyó el señor Juez de instrucción del partido, por el supuesto delito de hurto, cuyo hecho fué declarado falta, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Félix Llanes Alonso, Juez municipal de la misma y su término, en funciones de Suplente, ha visto estos autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública; y de la otra, el denunciado Luis Verdasco, conocido por el Vigaña, mayor de edad, y vecino que fué de esta población, hoy ausente, en ignorado paradero, sobre hurto, y

Fallo:

Que debo condenar, y condeno, al denunciado Luis Verdasco, conocido por el Vigaña, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Llanes.—Rubricado.

La precitada sentencia fué publicada en el día de su fecha, celebrando audiencia pública por el señor Juez que la suscribe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado Luis Verdasco, conocido por el Vigaña, vecino que fué de esta población, hoy ausente, en ignorado paradero, expido la presente visada por el señor Juez en Oviedo, a treinta de setiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis González Valdés.—V.º B.º, Félix Llanes Alonso.

—:—

DE BELMONTE

Don Luis Perez del Rio Valdopares, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en la pieza separada de alimentos de la demanda de separación de personas y bienes promovida por doña Victoria Lerut, contra su esposo don Sabino Fernandez Cosmea, vecinos de Salas, y para hacer pago a la actora de las pensiones alimenticias que el demandado adeuda y que ascienden, con la cantidad calculada para costas, a mil novecientas pesetas, se embargó al aludido demandado la siguiente finca:

La llamada Pontin o Pando, de cabida como de treinta áreas, dividida por la carretera de Oviedo a Villalba, destinado el trozo de arriba o mayor a labor y el de abajo a prado; lindando al Oeste, finca del Fonester de Arriba de don Manuel Cuervo y reguero que le separa del Fontanester de Abajo, de doña Inocencia Alvarez de más todos, caminos. Radica en el barrio de Ponte, de la villa de Salas. Fué tasada pericialmente en cuatro mil quinientas pesetas.

Por resolución de esta fecha a

instancia de la parte actora, y sin suplir previamente la falta de títulos se acordó sacar a pública subasta la mencionada finca, habiéndose señalado para la celebración de la misma el día treinta de octubre próximo, a las once de la mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado; y

Se advierte: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del avalúo de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Belmonte, setiembre veintiseis de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—El Secretario, Vicente G. Santandez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ GARCIA, Antonio, hijo de Celestino y de Amparo, natural de Olgo, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, nacido el 13 de febrero de 1903, jornalero, estatura el año de 1903, que fué su alistamiento 1,631 metros, contra el que se instruyó expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Pontevedra ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artilería Ligera, nú.º 15, don Fermín Gonzalez Sanchez, de dicha guarnición, para que sea notificado de la resolución recaída en dicho expediente.

El día doce de setiembre, me han robado dos caballerías con las señas siguientes:

Una yegua color castaño, iniciales C. A., anca derecha, seis años.

Un potro tordo, de dieciseis meses, una estrella en la frente, poco calzado pata izquierda de afrás, iniciales C. A., anca derecha.—Constantino Alvarez, Tudela Vequin.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.